



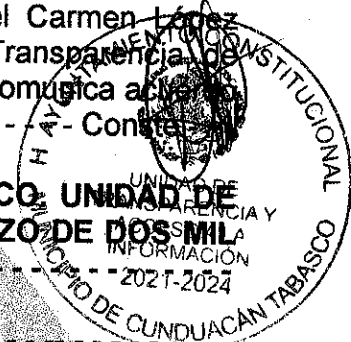
Expediente número: UT/EXP/184/2021

Folio número: 270510100004721

Acuerdo de Disponibilidad de Información en Versión Pública

CUENTA: Con el oficio **CT/014/2022**, signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, de fecha 04 de marzo del 2022 y recibido el mismo día, mediante el cual comunica al H. del Órgano Colegiado. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. CUNDUACÁN, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----



Vista la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Por recibida la documental de cuenta, por medio de la cual se da respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII y folio PNTRRS161721, de fecha 24 de febrero y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, SISAÍ 2.0, el 06/10/2021 a las 20:29 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXX", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita: **"de conformidad con el artículo 79 fracción VII. de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco solicito el padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio"** (Sic.); Por lo que se ordena agregar a los autos los oficios de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III, IV, VIII, 119, 124, 138 en relación con el 133, 140 segundo párrafo, 143 fracción inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **PARCIALMENTE PÚBLICA.** -----

TERCERO. Solicitud que se dio respuesta mediante un acuerdo de Disponibilidad de información en versión pública el día 09 de noviembre del 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) SISAÍ 2.0; respuesta que el solicitante recurrió mediante el recurso de revisión RR/DAI/945/2021-PIII y folio PNTRRS161721, de fecha 24 de noviembre de 2021 argumentando lo siguiente: **"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA, YA QUE SOLICITO UN PADRON Y ESTADISTICA Y ME MANDARON AL COBRO DE UNA INFORMACION"** (Sic), Posteriormente a ello se procede a enviar respuesta de información el día 02 de diciembre del 2021 mediante la Plataforma antes citada, para dar manifiesto alegatos y pruebas mediante la inconformidad presentada.



En virtud de lo anterior el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) emite fallo con fecha 24 de febrero del año 2022, quedando notificadas las partes el 28 del mismo mes y año.

Del estudio de los Alegatos y pruebas presentados por el sujeto Obligado el pleno determino lo siguiente:

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8,14 y ley de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la Información pública, privilegiando la seguridad jurídica y legalidad.

Es importante mencionar que el sujeto Obligado tiene la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 76 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública DEL Estado de Tabasco, Mismas que deben ser actualizadas de manera trimestral.

Por lo que se abstendrá de utilizar leyes o reglamentos que se encuentren abrogados expresa o tácitamente en su fundamentación y motivación. En ese tenor, deberá expresar con precisión los preceptos legales y vigentes en los que se fundamenta y motiva su proceder.

En cumplimiento al orden jurídico vigente, el sujeto obligado deberá analizar la petición y proceder jurídico. Por lo que se tendrá que pronunciarse en relación a la solicitud de información con número de folio 270510100004721, ajustando su proceder de manera fundada y motivada.

Derivado de lo anterior y Con respecto a El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio, hágasele saber a la persona interesada que la información solicitada es parcialmente pública.

Por ser del interés del solicitante se acuerda entregarle el oficio de cuenta a través del cual la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, se pronuncian respecto a la información solicitada y solicitan la intervención del Comité de Transparencia. -----

CUARTO. Después de analizar la respuesta otorgada por la Dirección de Finanzas, se puede apreciar que los archivos solicitados contienen datos confidenciales como Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio, en virtud de contener datos confidenciales, Se le hace de su conocimiento que la respuesta otorgada es en versión publica con costo para su reproducción, toda vez que la información peticionada para ser otorgada se tiene que realizar un vaciado de la misma y por ende ello genera que la información sea plasmada en archivo físico y electrónico, por tal motivo esto para su entrega y reproducción genera un costo, que es el mismo que se le solicita para su previo pago por concepto de reproducción, Motivo por el cual, el día 04 de marzo del presente año se celebró la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, emitiendo el Acta CT/SE/014/2022 con el acuerdo número CT/014/2022, en la cual se hizo constar la



competencia de dicho Comité para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 48 fracción II y 143 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, haciendo la aclaración que el cobro de la información al que hoy hace mención en su inconformidad es para hacerle llegar dicha información en el vaciado realizado de lo que solicita, tal como se sustenta con el artículo 6 párrafos 6 y 7, artículos 124, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, los criterios 09/2009, sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

Criterio 09/2009:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván

Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

QUINTO. Una vez analizada la información en comento, el Comité de Transparencia acordó por unanimidad lo siguiente: **CONFIRMA** dicha actuación con fundamento en los artículos 119, 124, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 34 incisos a), y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que es necesaria la reproducción de los documentos solicitados para estar en la disposición de entregarlas (en versión pública) al solicitante y el área responsable



no cuentan con recursos económico para llevarlo a cabo. Por lo que aprobó la solicitud de la Dirección de Finanzas para COBRAR la reproducción de los documentos que dan respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII y folio PNTRRSI161721, de fecha 24 de febrero y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de al folio 270510100004721 solicitado por "XXXXXX". -----

En virtud de lo anterior el Comité de Transparencia aprobó el cobro de la reproducción de las 3,854 fojas simples, toda vez que no se cuenta con recurso económico para reproducirlos y además es necesario realizar la versión pública. -----

Quedando el acuerdo de la siguiente manera:

Acuerdo CT/014/2022

Con fundamento en los artículos 119, 124, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con base en las motivaciones plasmada en el oficio de respuesta DF/180/03/03/2022 signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, se CONFIRMA el contenido de datos personales dentro de los archivos solicitados por "XXXXXX", mediante folio 270510100004721.

La información correspondiente a "El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio", se encuentran resguardado por la Dirección de Finanzas, constante 1,927 copias simples y tomando en cuenta la realización de la versión publica se requiere la impresión de la misma para ser testadas lo que representa 1,927 hojas más haciendo un total de 3,854 hojas.

Por lo que este Comité procedió a realizar los cálculos pertinentes y confirmó que la información peticionada asciende a un total de 3,854 fojas simples, de las cuales la Dirección de Finanzas, manifiesta que debe de realizarse el fotocopiado, con el objetivo de realizar el testado de los datos personales (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio), que se encuentren en estos.

En este contexto, se APRUEBA EL COBRO DEL TOTAL DE 3,854 FOJAS para llevar a cabo el testado de datos confidenciales (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio). Contenidos en " El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio".

Por lo que se ordena otorgar parcialmente el acceso a la información solicitada relativa a El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio, mismos que se otorgara previa constancia de haber realizado el pago de la reproducción de las 3,854 copias simples, reflejado en \$ 3,699.84 pesos (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 84/100). Ya que dicha reproducción es necesaria para estar en la disposición de realizar el testado de datos confidenciales y otorgar la información en su versión pública.

Por lo que se Ordena a la Unidad de Transparencia a que proceda conforme a los establecido por el artículo 137, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



SEXTO. Atendiendo al punto anterior, hágasele saber al solicitante el mecanismo adecuado para la obtención de la información correspondiente a El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio.

Los pagos se podrán realizar en las oficinas de la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, en la ventanilla uno, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

En el entendido que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Concepto de cobro	Número de fojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar	Cuenta	Clave Interbancaria
I. Por la expedición de copia simple	3,854	0.01 U.M.A.	96.22×0.01 U.M.A. = $\$0.96 +$ Cada foja	\$3,966.84	0118069166	012790001180691665

En este sentido se proporcionan al solicitante los medios para realizar el pago de derechos por concepto de **“El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio”**; el cual puede realizarse en la siguiente modalidad:

- 1.- A través de la Dirección de finanzas del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en la ventanilla uno, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
 - a) Al acudir a pagar a esas oficinas, se utiliza la tabla de costos de reproducción en el que se calcula el número de fojas solicitadas por el importe unitario.

Para esta modalidad de pago y con la finalidad de proporcionarle una mejor atención a su petición, se adjunta al presente Auto el **FORMATO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN** que deberá presentar en la mencionada dirección de finanzas, documento con el cual podrá realizar el pago de derechos aludido.

Ahora bien, una vez realizado el pago mencionado en líneas anteriores, el solicitante deberá enterarlo a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, a través del recibo que para tales efectos emita la Dirección de Finanzas, lo cual, podrá hacerlo del conocimiento de esta Unidad mediante escaneo del mencionado comprobante, mismo que deberá ser remitido de manera electrónica al correo electrónico transparencia.cund@gmail.com; debiendo identificar el número de expediente así como el concepto por el cual realizó el pago de derechos.

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida.



SEPTIMO. No obstante lo anterior cabe mencionar que en la fecha que se señale para la entrega de la información que será en Copia simple en versión pública; el solicitante deberá acreditar la autenticidad del comprobante de pago de derechos con la entrega del recibo que exhiba en original en dicho acto, por si o por medio de persona que tenga a bien designar para su exhibición ante la Unidad de Transparencia, de igual manera por medio de envío físico de su preferencia, para que, una vez recibido en original dicho comprobante se proceda al cotejo del mismo con el que previamente haya emitido por el correo electrónico antes referido y que será devuelto, esto a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, no omitiendo manifestar que con dicha actuación no se le genera menoscabo en sus derechos al solicitante, toda vez que lo que este Sujeto Obligado pretende es que se acredite la autenticidad del pago de derechos realizado.-----

Cabe señalar que el correo electrónico en comento será el medio a través del cual el solicitante entere a este Sujeto Obligado de la realización del tantas veces reiterado pago de derechos, ya que como claramente se especificó en el contenido del presente punto de acuerdo, la entrega de los documentos una vez elaborada la **VERSIÓN PÚBLICA** de los mismos será realizada en las oficinas de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, al solicitante, ya que habiendo acreditado el pago de los mencionados derechos y constatando la autenticidad de dicho pago, se hace acreedor a que de manera física le sea entregada la información en copias simples en versión pública en la oficina de la Unidad de Transparencia, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, ubicado en el edificio Atenas Calle Hidalgo esquina con Ramón Mendoza S/N Col Centro, Cunduacán, Tabasco en un horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles siempre que el solicitante presente el recibo de pago respectivo.-----

En concordancia con lo anterior, una vez acreditado el pago de derechos correspondientes y en aras de garantizar el acceso a la información del interesado, así como el de privilegiar el principio de máxima publicidad, se le comunica que de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco la información estará a su disposición por un periodo de **NOVENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, mismo que correrá una vez realizado el multicitado pago de derechos y que no debe exceder de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, haciendo del conocimiento del solicitante que transcurridos dichos plazos sin que realice el pago, se procederá conforme a lo que dispone el mencionado numeral.-----

OCTAVO. Cabe aclarar que la información que solicita no se le está obstaculizando; una vez hecho el pago correspondiente se le hará la entrega de dicha información en versión pública, o en su caso puede acudir a las instalaciones en la oficina de la Dirección de Finanzas H. Ayuntamiento de Cunduacán, con domicilio en calle Francisco I. Madero esquina con Ramón Mendoza con un horario de 8:00 a 15:00 horas para mostrarle electrónicamente el padrón municipal de Contribuyentes y la estadística de ingresos del municipio que se solicita, y pueda tener Conocimiento de dicha información, haciendo énfasis que en caso de optar por acudir a las instalaciones, solo podrá visualizar la



información sin pretender extraer, capturar o fotografiar la misma, lo anterior es solo para que tenga conocimiento y su petición sea resuelta a como lo solicita, toda vez que el resguardo y protección de la misma se debe salvaguardar por contener los datos confidenciales que se mencionan en la documentación soporte enviada en la respuesta previa otorgada, lo anterior con fundamento en el artículo 50 fracción IV de la Ley en la materia, tal como se detalla en el oficio en mención.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicho acuerdo de disponibilidad de información requerida se encuentra publicada en la página de transparencia de este sujeto obligado, en el rubro de "Estrados" y puede ser consultada en el siguiente link:

<https://pot.cunduacan.gob.mx/estrados/> -----

Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio 9/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

Criterio 9/10:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alfonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A, de C.V.
– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6 párrafo 6 y 7 de la LTAIP, que a la letra dicen:

"Artículo 6... Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado dio cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII y folio PNTRRSI161721, de fecha 24 de febrero y notificado el 28 del mismo mes y año, asimismo atendió su solicitud en los términos de la información requerida.

NOVENO. Hágasele saber al solicitante, el debido cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII y folio PNTRRSI161721, de fecha 24 de febrero y notificado el 28 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley en la materia. -----

NOTIFÍQUESE. A través de los Estrados Electrónicos y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0 medio solicitado por la parte interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido ----- Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe. -----

Notifíquese y cúmplase -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública del 04 de marzo del 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 270510100004721.

MIH*



Número de Folio o Expediente: UT/EXP/184/2021

FOLIO 270510100004721

Concepto de cobro	Número de fojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar	Cuenta Bancomer	Clave Interbancaria
I. Por la expedición de copia simple	3854	0.01 U.M.A.	96.22x0.01 UMA=\$0.96 cada foja	\$3,699.84	0118069166	012790001180691665
II. Por la expedición de copia certificada						
a) Por la primera hoja		0.3 U.M.A.	96.22x0.3 UMA=\$28.86 6 cada foja		0118069166	012790001180691665
b) Por cada hoja subsecuente		0.01 U.M.A.	96.22x0.01 UMA=\$0.96 cada foja		0118069166	012790001180691665
III. Por cada disco compacto		0.2 U.M.A.	96.22x0.2 UMA=\$19.24 4 cada disco compacto		0118069166	012790001180691665
IV. Por cada disco compacto en formato						
a) DVD		0.3 U.M.A.	96.22x0.3U MA=\$28.86 DVD		0118069166	012790001180691665
b) DVD regrabable		0.6 U.M.A.	96.22x0.6U MA=\$57.73 DVD regrabable		0118069166	012790001180691665
V. Por cada hoja impresa						
a) Tamaño carta		0.02 U.M.A.	96.22x0.02 UMA=\$1.92 cada foja		0118069166	012790001180691665
b) Tamaño oficio		0.03 U.M.A.	96.22x0.03 UMA=\$2.88 cada foja		0118069166	012790001180691665

U.M.A. = Unidad de Medida y Actualización

Total \$3,699.84

Cunduacán, Tabasco, a 04 de marzo de 2022.

Los pagos se podrán realizar en las oficinas de la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, en la ventanilla uno, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



NO. DE OFICIO: DF/180/03/03/2022

ASUNTO: El que se indica

Cunduacán, Tabasco a 03 de Marzo del 2022

LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En contestación a su oficio UT/OF/114/2022, de fecha 02 de marzo del 2022, con número de UT/EXP./184/2021 y número de folio 270510100004721, y con número de **Recursos de Revisión: RR/DAI/945/2021-PIII**, interpuesta por el recurrente "XXXXXX" donde se inconforma con la respuesta otorgada por esta Dirección y que fue notificada por la Unidad de Transparencia, en relativa a la solicitud de información antes mencionado, la cual consiste en: **"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, SOLICITO EL PADRON MUNICIPAL DEL CONTRIBUYENTE, Y LA ESTADISTICA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO"(sic)**. el cual fue recurrido por el solicitante argumentando lo siguiente: **NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA YA QUE SOLICITO UN PADRON Y ESTADÍSTICA Y ME MANDAN A COBRO DE UNA INFORMACIÓN" (sic)**.

Al respecto le informo que esta Dirección de Finanzas tiene el bien proporcionar la información solicitada por el interesado, consistente en padrón municipal del contribuyente y la estadística de ingresos del Municipio, por parte de estas contienen información considerada como confidencial por contener datos personales, testando los siguientes datos que a continuación detallo:

- 1.-NOMBRE 4.- DOMICILIO
- 2.-RFC
- 3.-CURP

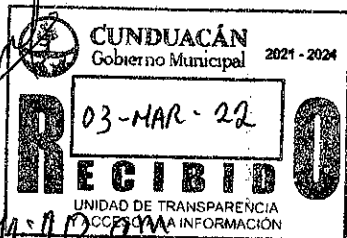
Por lo anterior, esta Dirección a mi cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 119, 124, 128 y 134 párrafo primero y segundo, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, sesione la confirmación de la clasificación de datos personales la información confidencial, asumiendo además que la información es equivalente a **1,927** páginas y para que se realice la Versión Pública se requiere la impresión de las mismas para ser testadas, lo que representa **1,927** páginas más ya testadas haciendo un total de **3,854** a realizar, lo cual representa un costo de derechos por la cantidad de **\$3,699.84 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100** con **Número de Cuenta: 0118069166** y **Clave Interbancaria: 012790001180691665**, Banco BBVA Bancomer, S.A., mismo que el solicitante deberá acreditar el pago de dichos derechos ante la unidad de Transparencia para la entrega de la información parcialmente pública.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MGP. LUIS RENE ESCOBAR ZARDONI

DIRECTOR DE FINANZAS



- C.c.p. Lic. Jesús Abraham Cano González. - Presidente Municipal.-para su superior conocimiento.
- C.c.p. C.PC. Oscar Alberto Azcona Priego. - Contralor Municipal.
- C.c.p. Archivo.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



Cunduacán, Tabasco a; 3 de marzo del 2022

UTAIP/118/2022

Asunto: Próxima Sesión Extraordinaria

Día 4 de marzo del 2022

12:00 horas Sala de Juntas

Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia.

C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego.
Director de Contraloría y
vocal del Comité de Transparencia.

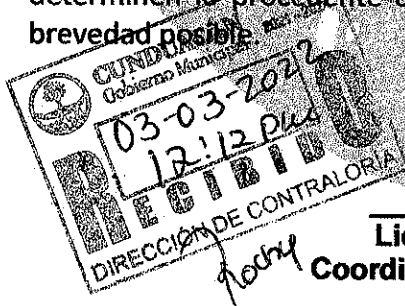
PRESENTE:

Por éste conducto hago de su conocimiento que el día 3 de marzo del presente año, se recibió el oficio número **DF/180/03/03/2022** por la Dirección de Finanzas, envía la respuesta de la Solicitud con número de Folio: **270510100004721**, derivado del **RR/DAI/945/2021-PIII** por quien dijo llamarse "XXXXXXX" Quien solicitó lo siguiente:

"de conformidad con el artículo 79 fracción VII. de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco solicito el padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del Municipio" (sic).

Por lo cual se pide la intervención del Comité de Transparencia para que se analice la solicitud.

Motivo por el cual remito a ustedes el expediente número **UT/184/2021** con toda la información concerniente, para que en la próxima sesión del día 4 de marzo del año 2022, determinen lo procedente de acuerdo a la Ley de la materia, y así dar respuesta a la brevedad posible.



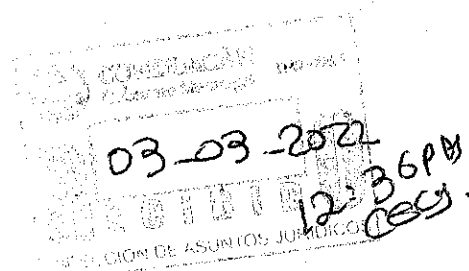
Atentamente

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Coordinador de la Unidad de Transparencia



C.C.P. Jesús Abraham Cano González. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco





ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

Acta número: 14
Fecha: 04 de marzo de 2022
Lugar: Sala de junta de la Dirección Jurídica
Inicio: 12:00 horas
Clausura: 13:00 horas
Asistencia: 4 personas

En el municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las doce horas del día cuatro del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Atenas Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro, de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación de Orden del Día.
3. Análisis del oficio DF/180/03/03/2022, signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas, de este Ayuntamiento de Cunduacán de fecha 03 de Marzo de 2022 y recibido el mismo día, que de conformidad con los artículos 73, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que el enlace de la Dirección de Administración mediante oficio antes descrito solicito someter a consideración de este Comité de Transparencia la confirmación para que se autorice la clasificación en la modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, de los datos personales contenidos en, la información que se planteará en el desarrollo de la presente, y el COBRO del fotocopiado de las mismas esto, con la finalidad de dar respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII de



fecha 24 de febrero del año 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con números de folios siguientes: 270510100004721.

- 4. Asuntos Generales.
- 5. Clausura.

DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS

PRIMERO. - El presidente del comité, da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. - El presidente del comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

TERCERO. - El presidente del comité puso a consideración del Pleno, el siguiente asunto.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. - El secretario, Técnico da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. - El secretario, Técnico, por instrucciones del Presidente dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

TERCERO. - El secretario, Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Mediante oficio número UTAIP/118/2022, de fecha 03 de marzo de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité, que el día 06 octubre del 2021 a las 20:29, horas se recibió a través a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información, realizada por quien dijo llamarse "XXXXXX" (Sic) identificada con número de folio siguiente: 270510100004721, que a continuación se detalla:

Expediente	Folio	Solicitud
184/2021	270510100004721	"de conformidad con el artículo 79 fracción VII. de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco solicito el padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio;" (Sic).



Solicitud que se dio respuesta mediante un acuerdo de Disponibilidad de información en versión pública el día 09 de noviembre del 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) SISAI 2.0; respuesta que el solicitante recurrió mediante el recurso de revisión RR/DAI/945/2021-PIII, de fecha 24 de noviembre de 2021 argumentando lo siguiente: **“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA, YA QUE SOLICITO UN PADRON Y ESTADISTICA Y ME MANDARON AL COBRO DE UNA INFORMACION”** (Sic), Posteriormente a ello se procede a enviar respuesta de información el día 02 de diciembre del 2021 mediante la Plataforma antes citada, para dar manifiesto alegatos y pruebas mediante la inconformidad presentada.

En virtud de lo anterior el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) emite fallo con fecha 24 de febrero del año 2022, quedando notificadas las partes el 28 del mismo mes y año.

Del estudio de los Alegatos y pruebas presentados por el sujeto Obligado el pleno determino lo siguiente:

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8,14 y ley de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la Información pública, privilegiando la seguridad jurídica y legalidad.

Es importante mencionar que el sujeto Obligado tiene la obligación de cumplir con lo estipulado en el artículo 76 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública DEL Estado de Tabasco, Mismas que deben ser actualizadas de manera trimestral.

Por lo que se abstendrá de utilizar leyes o reglamentos que se encuentren abrogados expresa o tácitamente en su fundamentación y motivación. En ese tenor, deberá expresar con precisión los preceptos legales y vigentes en los que se fundamenta y motiva su proceder.

En cumplimiento al orden jurídico vigente, el sujeto obligado deberá analizar la petición y proceder jurídico. Por lo que se tendrá que pronunciarse en relación a la solicitud de información con número de folio 270510100004721, ajustando su proceder de manera fundada y motivada.



Mediante la presente se analiza el oficio de cuenta DF/180/03/03/2022, signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas, de fecha 03 de marzo del 2022 y recibido el mismo día, en el cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado y procede a entregar la respuesta correspondiente, oficio en el cual además el área en mención solicita cometer a consideración de este Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información en la modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, los datos personales contenidos en **“El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio”**, mismos que se encuentran en los archivos físicos y electrónicos de dicha Dirección, relativos a:

1. Nombre
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)
3. Curp
4. Domicilio.

Resolución del Comité.

Después de analizar la información enviada por el Área responsable, específicamente en lo referente a las facultades previstas en los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado advierte que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en **“El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio”**, tal como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34 incisos a), y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. A efecto de clarificar lo anterior, se transcriben los numerales antes citados.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 143.- En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria



única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 89. El Comité de Transparencia que se integra y funciona al interior de cada Responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tendrá además en materia de Datos Personales, las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable. (Énfasis añadido)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

A. J.
[Handwritten signatures and scribbles]



**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. (Énfasis añadido).

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y artículo 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en "El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



municipio”, datos que son referidos en el oficio número DF/180/03/03/2022 signados por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, y que consisten en: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio.

Bajo ese contexto y una vez analizada la información en comento, el Comité de Transparencia acuerda por unanimidad:

En lo que respecta a la respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII de fecha 24 de febrero del año 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud con folio 270510100004721:

CONFIRMAR la actuación de cobro, con fundamento en los artículos 119, 124, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que es necesaria la reproducción de los archivos solicitados para estar en la disposición de entregarlo (en versión pública) al solicitante y el área responsable no cuenta con recursos económico para llevarlo a cabo.

Por lo que se aprobó la solicitud del Director de Finanzas, para COBRAR la reproducción de los documentos que dan respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII de fecha 24 de febrero del año 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud con folio 270510100004721, solicitados por “XXXXXX”.

En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia aprueba el cobro de la reproducción de los documentos solicitados, toda vez que no se cuenta con recurso económico para reproducirlas y además es necesario realizar la versión pública.

Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

Acuerdo CT/014/2022

Con fundamento en los artículos 119, 124, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con base en las motivaciones plasmada en el oficio de respuesta DF/180/03/03/2022 signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, se CONFIRMA el contenido de datos personales dentro de los archivos solicitados por “XXXXXX”, mediante folio 270510100004721.

La información correspondiente a “El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio”, se encuentran resguardado por la Dirección de Finanzas, constante 1,927 copias simples y tomando en cuenta la realización de la versión publica se requiere la impresión de la misma para ser testadas lo que representa 1,927 hojas más haciendo un total de 3,854 hojas.



Por lo que este Comité procedió a realizar los cálculos pertinentes y confirmó que la información solicitada asciende a un total de 3,854 fojas simples, de las cuales la Dirección de Finanzas, manifiesta que debe de realizarse el fotocopiado, con el objetivo de realizar el testado de los datos personales (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio). que se encuentren en estos.

En este contexto, se APRUEBA EL COBRO DEL TOTAL DE 3,854 FOJAS para llevar a cabo el testado de datos confidenciales (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio). Contenidos en "El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio".

Por lo que se ordena otorgar parcialmente el acceso a la información solicitada relativa a El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio, mismos que se otorgara previa constancia de haber realizado el pago de la reproducción de las 3,854 copias simples, reflejado en \$ 3,699.84 pesos (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 84/100). Ya que dicha reproducción es necesaria para estar en la disposición de realizar el testado de datos confidenciales y otorgar la información en su versión pública.

Por lo que se Ordena a la Unidad de Transparencia a que proceda conforme a los establecido por el artículo 137, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. - En los Asuntos Generales, el presidente del Comité manifestó que ninguno de los presentes pidió el uso de la palabra.

QUINTO. - Se dio por terminado el orden del día y por ello declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas del día cuatro del mes de marzo del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia.





Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia



C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, CT/SE/014/2022, de fecha 04 de marzo del 2022.
(10/10)


ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. UT/ACIC/014/2022

Cunduacán, Tabasco. Acuerdo de Información Confidencial del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, correspondiente al cuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS. Para dar respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII de fecha 24 de febrero 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100004721, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 03 de marzo de 2022, MGP. Luis René Escobar Zardóni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, remitió el oficio número DF/180/03/03/2022, dirigido al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, mediante el cual, de conformidad con los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitó a este Pleno la clasificación en su modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, los datos personales contenidos en "*El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio*", mismos que se encuentran en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Finanzas con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a la información, petitionada por quien dijo llamarse "XXXXXX" y que se identifica de la siguiente manera:

Expediente	Folio	Solicitud
184/2021	270510100004721	"de conformidad con el artículo 79 fracción VII. de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco solicito el padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio;" (Sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación



de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Tal como lo establecen los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34 incisos a), e) y g) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, solicita la **CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, la información relacionada con **"El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio"**, numerales que disponen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73. - Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 114. - La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124. - Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 143.- En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 89. El Comité de Transparencia que se integra y funciona al interior de cada Responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tendrá además en materia de Datos Personales, las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable. (Énfasis añadido)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. (Énfasis añadido).

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

En base a las consideraciones vertidas en el punto que antecede, se determina que la información que serviría para dar respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII de fecha 24 de febrero 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información, peticionada por quien dijo llamarse "XXXXXX", misma que contienen datos personales relativos a: **Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio**, concernientes a una persona identificada o identificable.



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN-TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

SEGUNDO. Que, del estudio a la solicitud de clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la aprobación para la elaboración de la versión pública, formulada por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia y previo análisis de "**El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio**", proporcionados por la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Cunduacán, el Pleno del Comité determina que efectivamente es información clasificada en su modalidad de confidencial por contener datos personales tal como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34, incisos a), y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, por lo que este Órgano Colegiado en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria SE-014/2022**, determina **CONFIRMAR la clasificación de la información en su modalidad de confidencial**, los datos personales contenidos en las "**El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio**", por actualizarse los supuestos previstos en los artículos antes mencionados.

RESUELVE

PRIMERO. Para dar respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-P.III de fecha 24 de febrero 2022 y notificado el 28 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100004721, este Comité clasifica la información en su modalidad de confidencial **los datos personales consistentes en: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio.**, contenidos en las **El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio.**

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 124, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información que se clasifica como confidencial no estará sujeta a temporalidad



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN-TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se aprueba que la presente **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** emitida por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, sea aplicable para dar respuesta a solicitud de acceso a la información que se pudieran presentar relacionadas con El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco de fecha 04 de marzo de 2022, los **C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia,** todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN - TABASCO



SE-014/2022

CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial UT/ACIC/014/2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 04 de marzo del 2022. (8/8).



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

Cunduacán, Tabasco a 04 de marzo del 2022
Of. CT/014/2022

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Coordinador de la unidad de transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.
PRESENTE

En cumplimiento al Acuerdo CT/014/2024 emitido en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria SE/014/2022 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LOS DATOS PERSONALES** propuestos por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoní, Director de Finanzas, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco para dar trámite y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/945/2021-PIII de fecha 24 de febrero y notificado el 28 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 270510100004721, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, SISAÍ 2.0, el 06 de octubre de 2021 a las 20:29 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXX", quedando de la siguiente manera:

Acuerdo CT/014/2022

Con fundamento en los artículos 119, 124, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con base en las motivaciones plasmada en el oficio de respuesta DF/180/03/03/2022 signado por el MGP. Luis Rene Escobar Zardoní, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, se CONFIRMA el contenido de datos personales dentro de los archivos solicitados por "XXXXXX", mediante folio 270510100004721.

La información correspondiente a "El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio", se encuentran resguardado por la Dirección de Finanzas, constante 1,927 copias simples y tomando en cuenta la realización de la versión publica se requiere la impresión de la misma para ser testadas lo que representa 1,927 hojas más haciendo un total de 3,854 hojas.

Por lo que este Comité procedió a realizar los cálculos pertinentes y confirmó que la información peticionada asciende a un total de 3,854 fojas simples, de las cuales la Dirección de Finanzas, manifiesta que debe de realizarse el fotocopiado, con el objetivo de realizar el testado de los datos personales (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio), que se encuentren en estos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN

Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

En este contexto, se APRUEBA EL COBRO DEL TOTAL DE 3,854 FOJAS para llevar a cabo el testado de datos confidenciales (Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Curp y Domicilio). Contenidos en " El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio".

Por lo que se ordena otorgar parcialmente el acceso a la información solicitada relativa a El padrón municipal de contribuyentes, y la estadística de ingresos del municipio, mismos que se otorgara previa constancia de haber realizado el pago de la reproducción de las 3,854 copias simples, reflejado en \$ 3,699.84 pesos (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 84/100). Ya que dicha reproducción es necesaria para estar en la disposición de realizar el testado de datos confidenciales y otorgar la información en su versión pública.

Por lo que se Ordena a la Unidad de Transparencia a que proceda conforme a los establecido por el artículo 137, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez
Secretario del H. ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia**



C.c.p. Archivo. 13:36 pm.